



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2022 00280 00

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela promovida por el señor **PABLO EMILIO MUÑOZ VANEGAS** en contra de la entidad **ARMANDA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

ANTECEDENTES

Actuando en nombre propio el señor **PABLO EMILIO MUÑOZ VANEGAS**, por medio de la presente acción de tutela pretende que le sean amparados su derecho fundamental de petición; en consecuencia, solicitó que se ordene a la accionada a dar respuesta en un término de cuarenta y ocho (48) horas de manera completa, clara y de fondo a la solicitud presentada el 10 de junio de la presente anualidad al Departamento de Desarrollo Humano de la Armada Nacional, ya que a la fecha no le ha sido resulta su petición.

Como fundamento fáctico de sus pretensiones, señaló que presentó derecho de petición el 10 de junio de la presente anualidad, en el cual solicitó a la entidad accionada que le informara si el cargo ofrecido como Auxiliar de servicios 6-1 Grado 11, es de igual o similar categoría al que venía desempeñando, informándole el salario y la fecha de comienzo de labores; en igual forma solicitó que fuera reubicado a un cargo de igual o similar categoría al que venía desempeñando sin interrupción o ruptura de la relación laboral, para evitar la solución de continuidad.

La solicitud la elevó en atención a que la entidad debe garantizar el derecho de estabilidad laboral reforzada por ostentar el carácter de pre pensionado ya que a la fecha acreditaba más de 1452 semanas y 60 años y 4 meses de edad faltándole menos de 3 años para cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez; sin embargo, la entidad mediante resolución No. 0509 del 2 de junio de 2022 le



comunicó la terminación del nombramiento en provisionalidad y el retiro del servicio.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 12 de julio de la presente anualidad se admitió la acción de tutela en contra de la entidad **ARMADA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**, otorgándole el término de dos (2) días hábiles para que se pronunciara respecto de la misma, actuación que fue notificada en debida forma.

En el término del traslado, se allegó el correspondiente informe por parte de la accionada **ARMADA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**, en el cual señaló que, no ha vulnerado derecho fundamental del accionante ya que, mediante Oficio No. 20220030650221791 del 8 de junio de la presente anualidad le informó al accionante que de acuerdo al Proceso de selección No. 625 de 2018, con el fin de cubrir las vacantes provisionales, y con la información dada por el mismo accionante de su condición de protección especial, se procedió a verificar la planta de personal civil no uniformado de la institución se contaba con una vacante en la categoría de Auxiliar servicios 6-1 grado 11 por lo que le informaban que debía informar su aceptación de manera escrita dentro de un término de 15 días para su nueva vinculación.

Sin embargo, en atención a dicha información el accionante procedió a radicar una petición el 14 de junio del mismo año en el cual solicitó la aclaración del grado ofrecido al cargo indicado; así las cosas, el 15 de junio de la presente anualidad mediante oficio No. 2022030790244011 se dio respuesta a la petición en el sentido de reiterar el oficio anterior al igual que le indicó que la fecha de iniciación de labores no se cuenta con una fecha determinada, toda vez que se encuentra trámite los nombramientos de las personas que le asiste mejor derecho para ocupar cargos; frente a la solicitud de reubicación señaló que no es posible, ya que la situación de retiro ya se encuentra definida y no se encuentra con una fecha cierta en la que se produzca un nuevo nombramiento.

Situación que también le fue comunicada el dieciséis de junio al correo electrónico autorizado en el acápite de notificaciones, siendo este el de pabloenv@hotmail.com, igualmente le fue comunicado de manera telefónica por parte del Suboficial primero José Lobardo Niño Cabrera procedió a comunicarse vía telefónica.



Mediante memorial allegado el 19 de julio de la presente anualidad la parte actora indicó que se presentó a las instalaciones de este Despacho Judicial con la finalidad de obtener una copia de la respuesta remitida por parte de la accionada; sin embargo, señaló que el correo electrónico indicado en la contestación nunca fue recibido en su bandeja de correo electrónico, situación que le llamó la atención y que solicitó a compañeros que aún trabajaban en las instalaciones de la Armada Nacional que remitieran dicho mensaje, no obstante, se presentaron problemas para remitir el correo electrónico, desconociendo el porqué de dicha situación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 del año 2017.

Problema Jurídico

Debe este Despacho determinar si la accionada **ARMADA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** vulneró el derecho fundamental de petición, al señor **PABLO EMILIO MUÑOZ**, ante la negativa de resolver lo solicitado o por si lo contrario se presenta una carencia actual de objeto por presentarse un hecho superado.

Del Derecho Invocado.

En el caso sub judice, se observa que la accionante acude a este trámite preferente, con el fin de que se ordene a la accionada a responder de manera clara, de fondo y congruente al derecho de petición radicado el 10 de junio de la presente anualidad a la dirección de Desarrollo Humano.

El Despacho recuerda que el derecho de petición permite a las personas presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Al respecto, debe entenderse que tal derecho no implica solamente la posibilidad de manifestar una inquietud, sino que conlleva



necesariamente el derecho a obtener y a exigir una respuesta clara y definitiva sobre la misma. En consecuencia, surge el deber correlativo de la persona requerida a contestar la petición del ciudadano dentro de un término razonable.

Frente a este derecho fundamental, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en señalar que el mismo se entiende satisfecho cuando se brinda una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente respecto a lo pretendido, la cual debe ser oportuna, esto es, dentro del término que otorga la Ley, tal como lo ha definido la aludida corporación en la Sentencia T- 487 de 2017 entre otras, criterio pacífico y uniforme que será tenido en cuenta para definir la presente acción constitucional.

Caso Concreto.

Una vez planteado lo anterior, procede el Despacho a estudiar el caso que nos ocupa para lo cual observa que el accionante radico el 10 de junio de la presente anualidad ante el Capitán Camilo Mauricio Gutiérrez Olano en su calidad de Jefe de Desarrollo Humano y Familiar de la Armada Nacional bajo el radicado No. 20220041320168522 (fls. 10 a 12), en el cual solicitaba:

1. Que la entidad le informe si el cargo que le ofrecen como auxiliar de servicios 6-1, grado 11, es de igual o similar categoría al que venía desempeñando, el salario a devengar y la fecha de comienzo de labores; y
2. Que sea reubicado inmediatamente en un cargo de igual o similar categoría al que venía desempeñando, sin interrupción o ruptura de la relación laboral, para evitar la solución de continuidad.

Así las cosas, la accionada **ARMADA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**, junto con el correspondiente informe allego comunicación del 15 de junio de la presente anualidad bajo radicado No. 20220030790244011 (fl. 38 y 39), en el cual indicaba que en atención al contenido del 8 de junio de la presente anualidad le manifestaron que el grado ofrecido es igual o similar al que venía ejerciendo, reiterando el contenido de dicha respuesta; igualmente le señalaron acerca de la fecha de iniciar labores no se contaba con una fecha cierta debido a que se encuentra en curso el trámite de nombramientos de las personas que le asiste mejor derecho en atención a que ocuparon el primer puesto en cada vacante ofertada.



En el mismo sentido le indicaron que no era posible atender a la solicitud de reubicación en razón de que la situación administrativa de retiro se encuentra definida, reiteran que no se cuenta con fecha cierta para realizar su nuevo nombramiento con ocasión a la acción afirmativa, comunicación que le fue remitida a través de correo electrónico indicado en el aparte de notificaciones, siendo este el de pabloemv@hotmail.com, como se puede observar del correo remitido el 16 de junio de la presente anualidad obrante a folio 39.

No obstante, fue allegado memorial por parte del actor en el cual indicó que no le fue remitida respuesta alguna a su correo electrónico, por lo que, por estar vinculado al presente proceso y darse su respuesta en el trámite de esta acción constitucional, con la notificación de la presente decisión, se le remitirá la respuesta remitida para asegurar su conocimiento; que en últimas, es el marco de protección que se debe garantizar para asegurar el cumplimiento del derecho fundamental de petición.

En todo caso, el actor no desconoció que le fue comunicado a través de llamada telefónica, como se puede apreciar de la constancia dada por parte del Suboficial Primero José Lombardo Niño Cabrera auxiliar de control de civiles de la Armada Nacional, quien realizó llamada telefónica al apartado telefónico personal del accionante el día 6 de julio de la presente anualidad, llamada que tuvo una duración de 13 minutos en el cual le informaron el contenido de la respuesta dada el 15 de junio al igual que para dicha época iba a finalizar el término concedido para la aceptación del cargo indicado en la respuesta del 8 de junio de la presente anualidad. Actos con lo que, en el marco de protección del derecho fundamental aseguran la notificación de la decisión.

De las respuestas anteriores, se considera que operó el fenómeno de carencia actual de objeto por hecho superado; toda vez que, durante el transcurso de la acción de tutela se atendieron las pretensiones de la accionante, ello bajo el entendido de que se le procedió a atender las solicitudes relacionadas con que se le de información acerca de si el cargo ofertado de Auxiliar de servicios 6-1, grado 11 es de igual categoría al desempeñado con anterioridad, al igual que le indicaron las razones por las cuales no le era posible indicar una fecha cierta para la nueva vinculación y en el mismo sentido de que no le era posible realizar una reubicación en atención a que su situación administrativa ha finalizado.



De esta forma considero que las respuestas presentadas fueron claras, precisas y de fondo respecto al derecho de petición radicado el 10 de junio de la presente anualidad al Capitán de Navío Camilo Mauricio Gutiérrez Olano en su calidad de Jefe de Desarrollo Humano y Familiar de la Armada Nacional.

Por los argumentos expuestos se negará la presente acción constitucional, al considerar que no se ha vulnerado el derecho fundamental de petición invocado de conformidad con los argumentos expuestos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., **administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,**

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la acción de tutela instaurada por la accionante **PABLO EMILIO MUÑOZ VANEGAS** en contra de la entidad **ARMADA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**, acorde a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito, **REMÍTASE** a la parte accionante la respuesta brindada por la entidad como se dispuso en la parte considerativa de la decisión. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada



entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

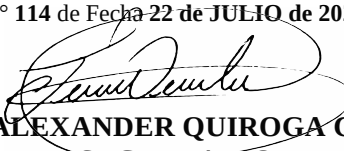
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 114 de Fecha 22 de JULIO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

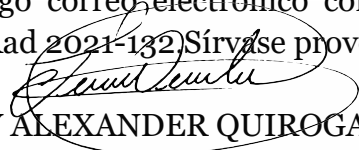
Código de verificación: **c094745186f48308f835f0b442f50aba0388dab91f0b32479fc4f491f94f4289**

Documento generado en 21/07/2022 11:53:14 AM

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestaciones de demanda de Colpensiones y Porvenir SA. Rad 2021-132. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DORIS DENNIS BRAVO DELGADO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2021-00132-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 13 de abril de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** con la escritura pública y documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que las demandadas tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de

que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

En atención al principio de celeridad procesal, se **REQUIERE** a la profesional en derecho de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** allegue certificación en donde manifieste si ostenta la calidad de pensionada en esta AFP, o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el status de pensionada, cuales fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y se ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado o para realizar la devolución de saldos, y se alleguen los respectivos soportes que los acrediten, finalmente, deberá certificar y allegar los soportes atinente al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso de la señora **DORIS DENNIS BRAVO DELGADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.785.549.

REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMj4u>

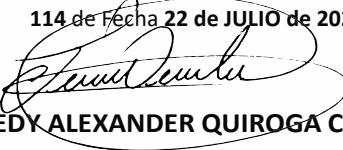
² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
114 de fecha **22 de JULIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

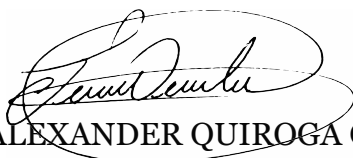
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c76ab01af6b980db5554d07612c246419c44635250e3c7067781a386dfc6f9**

Documento generado en 21/07/2022 11:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegaron contestaciones de demanda. Rad 2021-182. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por RICARDO CHAVARRIA FORERO contra INCOLBEST S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES 110013105-037-2021-00182-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 14 de mayo de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de **INCOLBEST S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **INCOLBEST S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** con el poder, escritura pública y los documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que las demandadas tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por **INCOLBEST S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado

por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **CARLA ZAMORA BUITRAGO** identificada con C.C. 1.010.179.240 y T.P. 201.186 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **INCOLBEST S.A.** en los términos y para los efectos del poder allegado.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZM4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIljku24w%3d>

providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
114 de Fecha **22 de JULIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

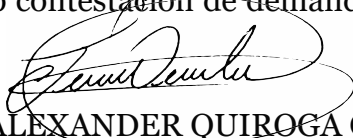
Código de verificación: **8eea200e4fd6e0f48043e6203ba1c0bfec3c2c8bde8c25434ed087e30fd8bead**
Documento generado en 21/07/2022 11:53:17 AM

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez informando que, se radicó contestación de demanda dentro del término legal. Rad 2021-002. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DANIEL EDUARDO RAMÍREZ NOGUERA contra EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL- ENTERRITORIO- antes FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE RAD. 110013105-037-2021-00002-00.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL- ENTERRITORIO** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**.

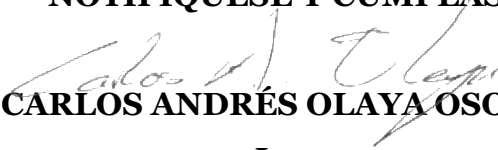
Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO** identificada con C.C. 52.786.271 y T.P. 126.576 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL- ENTERRITORIO** en los términos y para los efectos del poder allegado.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LUISA FERNANDA SUÁREZ CUÉLLAR** identificada con C.C. 1.024.547.548 y T.P. 283.1995 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL- ENTERRITORIO** en los términos y para los efectos del poder allegado.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



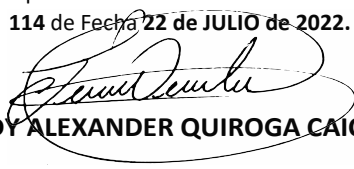
¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
114 de Fecha 22 de JULIO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

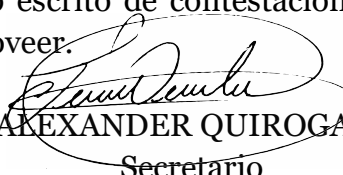
Código de verificación: **e6b6f246386226cde7b81346b1682d57362252019cafe20d5898a08aac42b063**

Documento generado en 21/07/2022 11:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó escrito de contestación de demanda dentro del término legal. Rad 2021-012. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CLAUDIA SIERRA VARGAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS RAD. 110013105-037-2021-00012-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

En igual sentido, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder de allegado al expediente.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN** identificado con C.C. 1.026.276.600 y T.P. 319.323 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

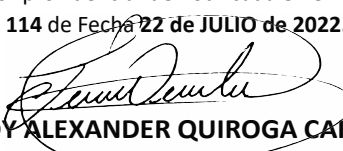
² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMv4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
114 de Fecha 22 de JULIO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

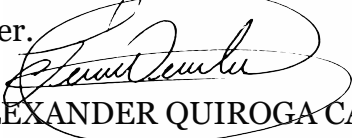
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ce4186e95316444ab0dbc616b21ff0ca349346ab9f918d902ca78ea634045e3

Documento generado en 21/07/2022 11:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de la reforma de demanda dentro del término legal. Rad 2021-092. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DIANA CONSTANZA NAUSA TRIANA contra POLIAC S.A.S. RAD. 110013105-037-2021-00092-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de la contestación de la reforma de demanda presentado por **POLIAC S.A.S.** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA REFORMA DE DEMANDA.**

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia.

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMj4u>

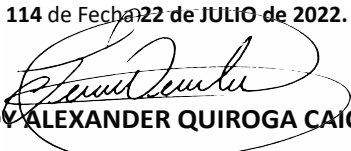
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
114 de Fecha **22 de JULIO de 2022.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

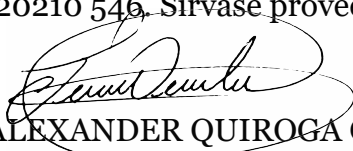
³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Código de verificación: **d5b74cb42df245bc6eb11b21ff718e374847aba35b270bf66e0730ee7bf6fea8**

Documento generado en 21/07/2022 11:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez informando que en el presente proceso ordinario allegaron contestación al llamamiento de garantía. Rad. 20210 546. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA LUCÍA FRIC MARIÑO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS- PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS RAD.110013105-037-2020 00546-00.

Evidenciado el informe que antecede, se tiene que mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2021 se admitió el llamamiento en garantía, ordenándose la notificación de la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de la demanda **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** con el poder y documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la llamada en garantía tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de la contestación de la demanda presentado por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con C.C. 23.322.347 y T.P. 24.310 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** los términos y para los efectos del poder allegado.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZM4u>

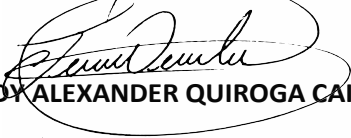
² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
114 de Fecha 22 de JULIO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

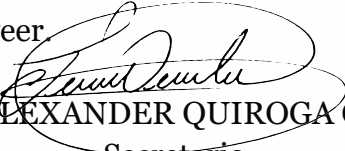
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 250876e2fc164170c82655535fb29fd7511808320c1fa6f5db04f27a06642e56

Documento generado en 21/07/2022 11:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de la reforma de demanda dentro del término legal. Rad 2021-006. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DIANA JUDITH ESPINO ORJUELA contra MASSER S.A.S. RAD. 110013105-037-2021-00006-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de la contestación de la reforma de demanda presentado por **MASSER S.A.S.** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA REFORMA DE DEMANDA.**

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEITICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



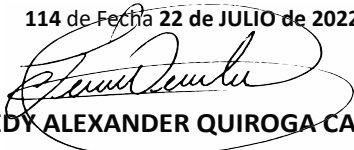
² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
114 de Fecha 22 de JULIO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

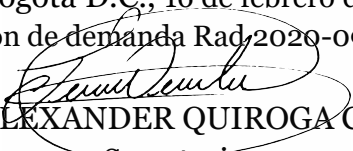
Código de verificación: **eda65cb0b05f21a0cc544657aaef21727fd20417298c546657bce6bba3858d77**

Documento generado en 21/07/2022 11:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se alegó contestación de demanda Rad.2020-096.Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por FREDY ALEXANDER JIMÉNEZ JIMÉNEZ contra ROYAL SEGURIDAD LIMITADA 110013105-037-2020-00096-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 24 de mayo de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **ROYAL SEGURIDAD LIMITADA** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **ROYAL SEGURIDAD LIMITADA** con poder y los documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por la empresa **ROYAL SEGURIDAD LIMITADA** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se

conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **LUÍS ALEJANDRO VARGAS** identificado con C.C. 93.363.675 y T.P. 132.152 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **ROYAL SEGURIDAD LIMITADA** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKN0JESVIGWFJKVUJZMj4u>

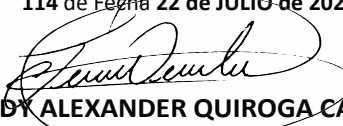
² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
114 de Fecha 22 de JULIO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

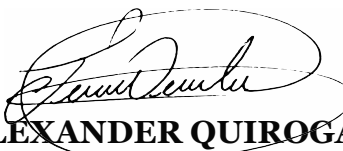
Código de verificación: **44ed7f717f1475e932190546c29e7b8b4bbbb2a5b82e0a4a2b20b87e6df3dbed**

Documento generado en 21/07/2022 11:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 110013105037-2019-00545-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUÍS AGUSTÍN PEREIRA SILVA contra TELMEX COLOMBIA S.A hoy COMUNICACIÓN CELULAR S.A. Y MEGAINVEST LIMITADA hoy MEDIACENTRO GROUP S.A.S. RAD 110013105-037-2019-00545-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 26 de enero de 2022 se designó curador ad-litem a la demandada **MEDIACENTRO GROUP S.A.S.**

No obstante, el pasado 15 de febrero de 2022 la demandada aportó al correo institucional contestación a la demanda por medio de apoderado judicial.

Por lo anterior, es razonable inferir que, la demandada, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio del escrito visible a folios 918-943.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **FABIAN ALBERTO DAZA CORBA**, identificado con C.C. 1.118.560.044 y T.P. 316.644 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **MEDIACENTRO GROUP S.A.S.** en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal incorporado a folios 934-941.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de **MEDIACENTRO GROUP S.A.S** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls. 918-943).

REMOVER del cargo como **CURADOR AD LITEM** a la abogada **MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO**.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día veintidós **(22) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y treinta (8:30 am)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

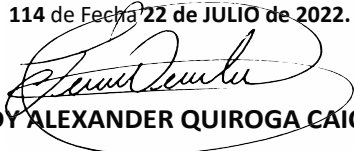
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
114 de Fecha 22 de JULIO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

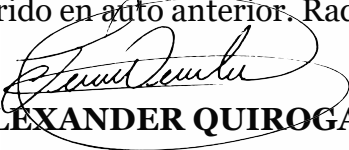
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7638aa2f1a28b8b7471969994c70fb1be9b197a8ca46e1cb4b6d3e81d92762f**

Documento generado en 21/07/2022 11:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2022, informo al Despacho con memorial de la parte demandante e informando que se allegó dictamen emitido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** requerido en auto anterior, Rad. 2020-00114. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DORALBA MELCHOR RODRÍGUEZ contra SODEXO S.A.S. RAD. 110013105-037-2020-00114-00.

Visto el informe secretarial, se observa que el pasado 09 de mayo de 2022 fue allegado al correo institucional, dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, visible a folios 634-640; motivo por el cual se **CORRE TRASLADO** de dicha prueba a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 228 CGP, aplicable por remisión del artículo 145 CPT y de la SS.

Se recuerda a las partes que la próxima audiencia se llevará a cabo el día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las dos y quince de la tarde (02:15 PM), fecha y hora en la cual se practicará la audiencia de trámite con el recaudo de las pruebas pendientes de su práctica y se adelantará la audiencia de juzgamiento en los términos que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

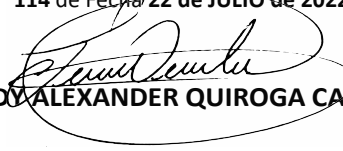

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
114 de Fecha **22 de JULIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

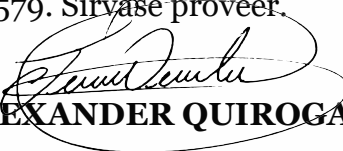
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3be7e72426e9720796d4b33bb48c74b7a06e3e73dc6705fc97fd3658103c604**

Documento generado en 21/07/2022 11:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez con subsanación a la contestación de la demanda presentada dentro del término legal. Rad. 2020-00579. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GERMÁN EDUARD RODRÍGUEZ MÁRQUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A. RAD.110013105037-2020-00579-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que **COLPENSIONES** dentro del término legal presentó escrito subsanando la contestación a la demanda con el cual corrigió los defectos señalados en auto que antecede y da cumplimiento a los requisitos previstos en el art. 31 del CPT y de la SS, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera

concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

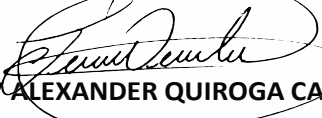


¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
114 de Fecha **22 de JULIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

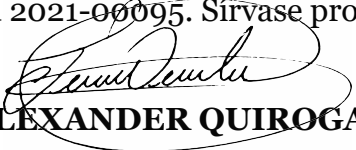
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140d0aba8fbf0db8a61b319ea8b05befe7c12ee1343ba7a9743bf378abcd8e**

Documento generado en 21/07/2022 11:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante aportó tramite de notificación a los demandados e informando que las demandadas dentro presentaron escrito contestando la demanda. Rad 2021-00095. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA YOLANDA RUÍZ VALDES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR -PORVENIR S.A-. RAD.110013105-037-2021-00095-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 24 de marzo de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR -PORVENIR S.A.-** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Al efecto, fue allegado al correo electrónico institucional memoriales con las contestaciones a la demanda. Por lo anterior, es razonable inferir que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR -PORVENIR S.A.-**, tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de

conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de las contestaciones allegadas.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Publica No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER**, identificado con C.C. 1.140.839.940 y T.P. o. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**¹ por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.** para que para que ejerza la representación judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública. No. 00 788 del 06 de abril de 2021.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal incorporado a folios 566-573 del expediente digital.

¹ Expediente digital, contestación recibida en el correo institucional del juzgado el 16 de Julio de 2021, folios 61-107.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**² por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma TEAMS.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia.

De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por secretaria notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link³, o por el código QR incluido al final de esta providencia.

² Expediente digital, contestación recibida en el correo institucional del juzgado el 19 de julio de 2021.folios 108-257.

³ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUTpNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMy4u>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial⁴; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

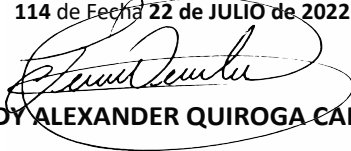


⁴ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
114 de Fecha 22 de JULIO de 2022.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

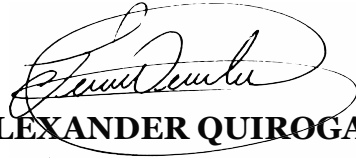
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb87724c298a44d982f4d93e6925a73a23b05b1b260d6c4702d80576e927883e**

Documento generado en 21/07/2022 11:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez con tramite de notificación a la llamada en garantía y con contestación a la demanda y al llamamiento en garantía. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 110013105037-2021-00135-00. Sírvasse proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOSÉ SIMÓN ARTEGA
TAUTIVA contra ISMOCOL S.A., OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Y
OLEODUCTO CENTRAL S.A. -OCENSA- y como llamada en garantía
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. RAD: 110013105-0372021-
00135-00.**

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 04 de febrero de 2022 se aceptó el llamamiento en garantía de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** ordenándose a las demandadas **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.** y **OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA**, realizar los trámites de notificación en los términos de los arts. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS.

El apoderado de las demandadas aportó a folios 1623-1629 documentales con las que acredita el envío de mensaje de datos a la llamada en garantía en virtud de lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, trámite que no da cumplimiento a la notificación ordenada en auto que antecede, esto es ciñéndose a los parámetros dispuestos en las normas procesales imperativas arts. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS, razón por la cual no es posible tener como debidamente notificada a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

No obstante, el pasado 28 de febrero de 2022 la llamada en garantía aportó al correo institucional contestación a la demanda por medio de apoderado judicial. (fls.1646-1688).

Por lo anterior, es razonable inferir que, la llamada en garantía, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio del escrito visible a folios 1646-1688.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JAIME ALONSO VELEZ VELEZ**, identificado con C.C. 15.528.811 y T.P. 135.279 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1664.

ADMITIR la contestación de la demanda y al llamamiento que presentó el apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls. 79-105).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIljku24w%3d>

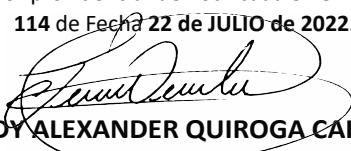
como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
114 de Fecha 22 de JULIO de 2022.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4479bd340b42a6e42509acf8b1cf4575836bf79dcec4b8a408f7a356e498c735**

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Documento generado en 21/07/2022 11:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>